



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN

Decreto

COMISIÓN

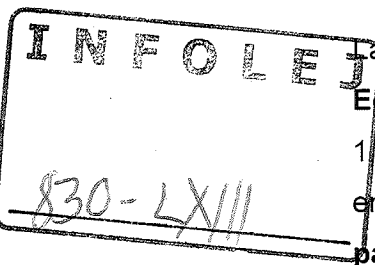
De Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo

Asunto: Se reforman los artículos 6, 7 y 8 de la Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Jalisco.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

PRESENTE.

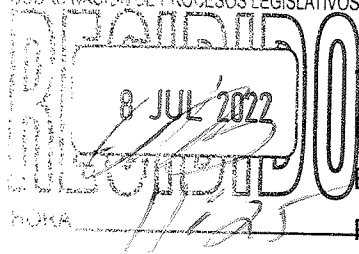
Las diputadas y diputados integrantes de la **Comisión de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo**, con fundamento en los artículos 71 párrafo 1, 75 párrafo 1 fracción IV, 82, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emitimos el presente **Dictamen de Decreto que reforma los artículos 6, 7 y 8 de la Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Jalisco**, de conformidad con la siguiente:



03022

I. PARTE EXPOSITIVA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

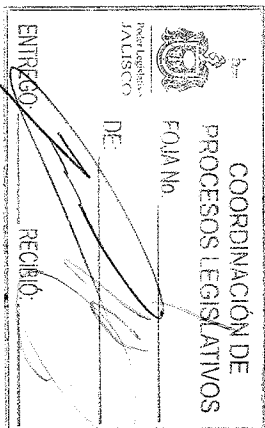


1. RECEPCIÓN:
1.1 En Sesión Ordinaria del día 2 de junio de 2022, se recibió por la Asamblea Iniciativa de Ley mediante la cual proponen la reforma de los artículos 6, 7 y 8 de la Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Jalisco, presentada por los diputados Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez y Gerardo Quirino Velázquez Chávez, la cual fue turnada a la Comisión de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo, quedando registrada con el número de **INFOLEJ 830/LXIII**, la cual establece en su exposición de motivos lo siguiente:

1. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de nuestra Constitución Política, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma el artículo 135 numeral 1 y fracción I de la Ley de Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, señala que es facultad de los diputados presentar iniciativas de ley y decreto.

2. Según lo dispone el artículo 138 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es iniciativa de decreto la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos.

3. Las industrias creativas están en el centro de la economía creativa, y se definen como ciclos de producción de bienes y servicios que usan la creatividad y el capital intelectual como principal insumo. Se clasifican por su papel como patrimonio, arte, medios y creaciones funcionales, donde la mayoría están protegidas por el derecho de autor¹.

UNESCO señala 7 sectores principales de los cuales se desprenden las manifestaciones creativas: Artesanía, Diseño, Gastronomía, Arte Digital, Literatura, Música y Cine. Estos sectores contribuyen en un ámbito de la vida social que involucra la generación de ideas y de conocimiento, potenciando el desarrollo y el crecimiento económico mediante la creación de empleos, las exportaciones, la inclusión social, la diversidad, entre otros atributos. Dando paso a aquello que conocemos como "Economía creativa".

A través de la economía creativa se pueden lograr diferentes beneficios entre los cuales destacan el crecimiento y desarrollo económico de una sociedad, la inclusión y la diversidad cultural y social, el desarrollo del conocimiento, la competencia y el trabajo interdisciplinario que genera innovación aplicada en sectores públicos y privados.

4. Las industrias creativas, se aplican a un conjunto productivo mucho más amplio, incluyendo los bienes y servicios que producen las industrias culturales, así como aquellas que dependen de la innovación, incluyendo muchos tipos de investigación y desarrollo de tecnología. "La Economía Creativa es entonces el conjunto de actividades en las cuales la creatividad y el capital intelectual son la materia prima para la creación, producción y distribución de bienes y servicios". John Howkins, 2002. (PNUD, 2013).

5. La economía creativa, es un concepto que engloba diferentes perspectivas y aristas como la creatividad y la innovación junto con una valoración de tipo económica. En Jalisco, el sector creativo representa un área importante para la creación de espacios que propicien la unión de la comunidad como también el desarrollo económico, y la promoción de inversiones dentro de nuestro estado.

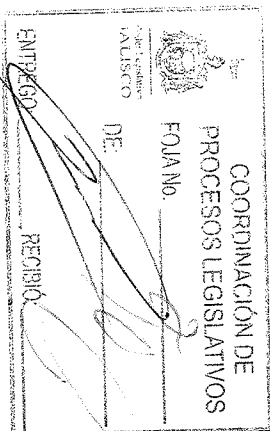
6. Según el reporte Innovación para la Cultura por el British Council, Jalisco es el segundo de los 32 estados de la República Mexicana, donde se concentra la mayor riqueza económica, creativa y simbólica del país². Es también, el estado que más empleos formales genera. Su capital, Guadalajara, es una de las áreas metropolitanas más destacadas de toda América Latina, sede de importantes festivales y ferias internacionales.

La capital del estado, Guadalajara, fue designada en 2017 como Ciudad Creativa en Arte Digital por UNESCO, logrando una proyección de la creatividad local con la que se cuenta y la oportunidad de formar parte desde entonces de la Red de Ciudades Creativas de UNESCO. Y tres años más tarde, fue nombrada Capital Mundial del Libro para 2022 por la UNESCO. Jalisco es también sede de energéticas comunidades transnacionales conformadas a partir de procesos migratorios a los Estados Unidos desde los años cuarenta hasta la actualidad. Hay redes internacionales y hermanamientos de ciudades que han ocurrido de forma orgánica. Se estima que, de enero a marzo de 2019, Jalisco recibió remesas por 763 millones 272 mil dólares, lo cual representa un crecimiento de 7.5% respecto al mismo periodo de 2018; esta es la cifra más alta desde 2003³.

¹ Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo (UNCTAD)

² Gobierno del Estado de Jalisco (2020). "Jalisco. Primer lugar en generación de empleos formales en el país". <https://www.jalisco.gob.mx/es/prensa/noticias/102552>.

³ "Las remesas en Jalisco, en máximo histórico", El Informador. 2019.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

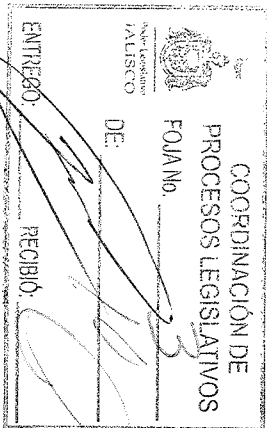
7. De acuerdo con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la agenda 2030 sobre la Industria, Innovación e Infraestructura (objetivo 9) se establece como meta: "Apoyar el desarrollo de tecnologías, investigación e innovación nacionales en los países en desarrollo, incluso garantizando un entorno normativo propicio a la diversificación industrial y la adición de valor a los productos básicos, entre otras cosas." Centrándose hacia la diversificación de las leyes para promover a las industrias creativas en nuestro estado, es sin duda más que urgente la apuesta por legislar conceptos que abonen al desarrollo de las industrias y modelos económicos.

8. Para la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, OCDE (2009), estas industrias son clave entre los países miembros, con un crecimiento anual que oscila entre 5% y 20%. El comercio mundial en bienes y servicios creativos totalizó un récord de 624 billones de dólares en 2011, superando los 559.5 billones de dólares de 2010. El intercambio global en productos creativos se duplicó de 2002 a 2011, la tasa promedio anual de crecimiento fue de 8.8%. Las exportaciones en países desarrollados aumentaron en un 12.1% anual en el mismo periodo, lo que alcanzó 227 billones de dólares en 2011, 50% del total global (UNCTAD, 2013).

9. La propuesta de modificación que a continuación se describe a manera de cuadro comparativo, tiene como objetivo posicionar y abordar las industrias creativas, desde una perspectiva económica, productiva y de mejora para la competitividad, procurando la generación de condiciones favorables para el desarrollo sustentable y equitativo.

LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE JALISCO

Table with 2 columns: TEXTO VIGENTE and TEXTO PROPUESTO. It compares current and proposed text for Article 6, detailing objectives and specific provisions (I al XIV, XV, XVI al XX, XXI, XXII).





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

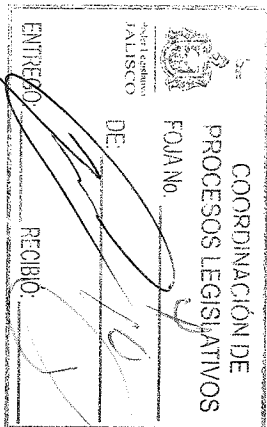
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

	<p>XXIII. Identificar los incentivos adecuados para el desarrollo y fortalecimiento de las industrias creativas, como apoyos económicos y de capacitación en la materia, de manera directa o con la participación de otras instancias gubernamentales competentes, organismos de la sociedad civil, de la iniciativa privada ya sean nacionales o internacionales.</p>
<p>Artículo 7. Para los efectos de esta ley, son áreas o actividades sujetas al fomento del desarrollo económico, las siguientes:</p> <p>I al VI [...]</p> <p>VII. Sectores precursores; y</p> <p>VIII. Los demás que para tal efecto determine la Secretaría o se establezca en el Reglamento.</p>	<p>Artículo 7. Para los efectos de esta ley, son áreas o actividades sujetas al fomento del desarrollo económico, las siguientes:</p> <p>I al VI [...]</p> <p>VII. Sectores precursores;</p> <p>VIII. Industrias creativas; y</p> <p>IX. Los demás que para tal efecto determine la Secretaría o se establezca en el Reglamento.</p>
<p>Artículo 8. Dentro de las áreas señaladas en el artículo anterior, serán sujetos de promoción y apoyo por parte del Consejo, los proyectos productivos que:</p> <p>I al IX [...]</p> <p>X. Destinen al menos un veinte por ciento de su gasto de operación a programas de investigación y desarrollo científico y tecnológico;</p> <p>XI al XIII [...]</p>	<p>Artículo 8. Dentro de las áreas señaladas en el artículo anterior, serán sujetos de promoción y apoyo por parte del Consejo, los proyectos productivos que:</p> <p>I al IX [...]</p> <p>X. Destinen al menos un veinte por ciento de su gasto de operación a programas de investigación, desarrollo científico y tecnológico y promoción del capital intelectual y creativo;</p> <p>XI al XIII [...]</p>

10. La presente iniciativa, cumple con los requerimientos en materia de análisis y repercusiones en los aspectos jurídico, económico, social y presupuestal, conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, siendo:

I. En lo jurídico. Las repercusiones que se generan con la presente reforma son: la ampliación del catálogo de objetivos específicos de la ley, los efectos y los sujetos que la norma jurídica establece, incluyendo de manera específica y enunciativa un nuevo concepto a tutelar dentro de lo que entendemos por desarrollo económico en el Estado de Jalisco, como lo son las que impliquen las industrias creativas. Lo anterior, contribuye a dar certidumbre a este creciente y próspero sector, en tanto que su rubro, puede ser considerado para la inclusión de beneficios que la ley en la materia contempla.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

II. En lo económico, su impacto es sensiblemente positivo, ya que lo relativo a las industrias creativas son un detonante de atracción de inversiones a nivel continental y, siendo Jalisco sede de uno de los centros de desarrollo de dicha industria, es pertinente que las consideraciones en la nuestra legislación vayan acorde a las exigencias de una industria dinámica y fuertemente vinculada con los cambios que la tecnología va propiciando.

III. En lo social, representaría desarrollo y crecimiento económico que se vería reflejado en la vida de las y los jaliscienses, fortaleciendo aspectos esenciales para la mejora de la realidad social de los ciudadanos, como lo son el trabajo y la apertura económica; consolidando a Jalisco como un ejemplo de desarrollo social a través de la inversión y el crecimiento económico.

IV. En lo presupuestal, no representa un impacto directo a ninguna unidad presupuestal, ya que la presente reforma amplía el catálogo de sujetos a promoción, y en lo concerniente al otorgamiento de apoyos o beneficios a los proyectos productivos vinculados a las industrias creativas, éstos tendrán que cumplir las condicionantes que actualmente contempla la ley, a efecto de validar su viabilidad.

Conforme a lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente iniciativa de:

DECRETO

QUE REFORMA LAS FRACCIONES XV, XXI Y XXII DEL ARTÍCULO 6; LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 8; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 6 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 7, TODOS DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE JALISCO.

ÚNICO. Se reforman las fracciones XV, XXI y XXII del artículo 6; la fracción X del artículo 8; y se adiciona la fracción XXIII del artículo 6 y la fracción VII del artículo 7, todos de la Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 6. La presente ley tiene como objetivos específicos:

I. al XIV. [...]

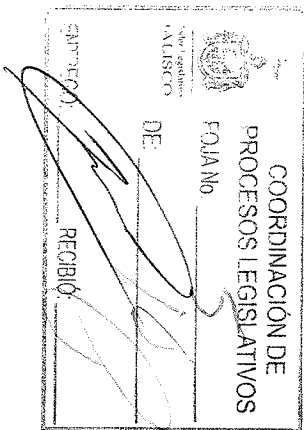
XV. Apoyar la creación y desarrollo de centros de innovación, de creatividad, de diseño, de emprendimiento y de investigación científica y tecnológica, que fortalezcan a los sectores productivos de la entidad y a las entidades gubernamentales, en la elaboración de mejores planes y políticas públicas en materia de desarrollo económico y competitividad;

XVI. al XX. [...]

XXI. Promover apoyos económicos y de capacitación en materia de artesanía, de manera directa o con la participación de las instancias gubernamentales competentes;

XXII. Promover la cultura de paz en el sector económico del estado de Jalisco; e

XXIII. Identificar los incentivos adecuados para el desarrollo y fortalecimiento de las industrias creativas, como apoyos económicos y de capacitación en la materia, de manera directa o con la participación de otras instancias gubernamentales competentes, organismos de la sociedad civil, de la iniciativa privada ya sean nacionales o internacionales.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 7º. [...]

I. al VI. [...]

VII. Sectores precursores;

VIII. Industrias creativas; y

IX. Los demás que para tal efecto determine la Secretaría o se establezca en el Reglamento.

Artículo 8. [...]

I. al IX. [...]

X. Destinen al menos un veinte por ciento de su gasto de operación a programas de investigación, desarrollo científico y tecnológico y promoción del capital intelectual y creativo;

XI. al XIII. [...]

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

II. PARTE CONSIDERATIVA

1. DE SU PROCEDENCIA.

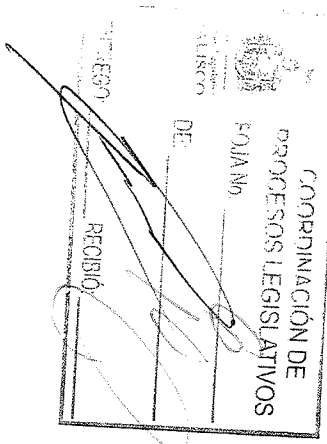
a) Que de conformidad con los artículos 28 fracción I, 34 y 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 26 párrafo 1 fracción XI y 27 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, los autores de la iniciativa, así como este Congreso están plenamente facultados para legislar en la materia.

2. DE LAS FORMALIDADES.

a) Que la presente iniciativa satisface las formalidades establecidas en el artículo 142 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, por lo tanto, se hace válido el estudio y emisión del presente dictamen.

b) Que de conformidad al artículo 145 párrafo primero de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es oportuno resolver el dictamen de la iniciativa ya señalada en virtud de que el Congreso del Estado es competente respecto de incentivar el desarrollo económico de Jalisco a través del fomento de todas las industrias productivas que tienen base en nuestra entidad como es el caso de las Creativas.

3. DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

a) Le corresponde a la Comisión de Competitividad, el estudio y dictamen o el conocimiento, de los asuntos relacionados con la legislación en materia de competitividad, desarrollo económico, innovación, laboral burocrática, seguridad social de los servidores públicos, tribunales laborales burocráticos y, promoción y fomento artesanal; los planes, programas, políticas y proyectos en las materias anteriores; el desempeño y funcionamiento de los tribunales laborales y juntas locales de conciliación arbitraje; la promoción y apoyo de la planta productiva del Estado para la creación de empleos de la población económicamente activa; los asuntos relacionados con convenios o concesiones celebrados por el Poder Ejecutivo del Estado para incrementar o mejorar los servicios turísticos y mejorar los servicios correlativos en el Estado, así como las bases normativas para concesionar la rutas y recorridos turísticos de competencia estatal y el conocimiento sobre promoción de infraestructura turística; y el otorgamiento de la denominación "Paraje de la Identidad Jalisciense", de conformidad con la legislación estatal en materia turística, de acuerdo con la ley aplicable, además de los que le turne la Asamblea, de conformidad con el artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

4. DEL IMPACTO DE LA REFORMA QUE SE PROPONE.

a) En el aspecto jurídico: Las repercusiones jurídicas de fondo, serán positivas pues resulta idóneo incorporar dentro de la legislación estatal en materia de desarrollo económico el concepto y descripción de una rama de la economía como lo son las industrias creativas, lo que las hará elementos y unidades económicas sujetas a ser acreedoras a incentivos.

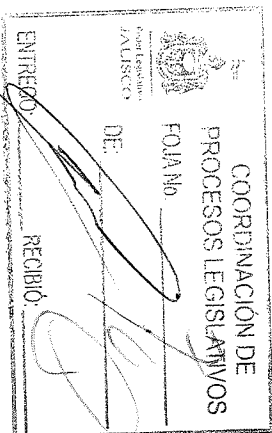
b) En el aspecto económico: No existirán repercusiones económicas no deseadas para la sociedad, ya que al tratarse de una reforma inclusiva y de reconocimiento de un concepto existente, solo genera certeza jurídica para los industriales de la materia.

c) En el aspecto social: Las repercusiones sociales serán positivas pues la propuesta detonaría aún más una industria que genera desarrollo económico y social para nuestro estado, a través de inversiones y por ende tendrá repercusiones en el trabajo para las y los jaliscienses.

d) En el aspecto presupuestal: No existirán repercusiones de carácter presupuestal pues la reforma es declarativa y facultativa por lo que no genera efectos presupuestales. Aunado a que la implementación de los incentivos contemplados por la presente ya se encuentran dentro de lo presupuestado por las áreas ejecutoras.

5. DE LAS CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN.

a) Que de acuerdo con la iniciativa que nos ocupa y conforme a las consideraciones que exponen la diputada y el diputado autores de la iniciativa, identificada con el INFOLEJ 830/LXIII que propone incorporar y reconocer como rama de la industria en nuestra entidad a las industrias creativas de manera específica, lo anterior para que sean sujetas de los incentivos que se otorgan y puedan ser parte del motor económico que beneficie a las y los jaliscienses a través de mejores trabajos.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

b) Que las diputadas y diputados que conformamos ~~la comisión dictaminadora~~, coincidimos con las y los autores de la iniciativa que nos ocupa, en cuanto al fin de la iniciativa de buscar crear un reconocimiento explícito de una de las áreas de nuestra economía que más crecimiento ha tenido en nuestra entidad, así como desde la conducción económica que genera nuestro estado direcciona incentivos que puedan volverla más atractiva y fortalecer de esta manera su desarrollo.

De tal manera que, de aprobarse la reforma a los artículos 6, 7 y 8 de la Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Jalisco las consecuencias que se generarían en nuestro estado serían muy positivas tanto para el sector económico como para el social ya que de manera pro activa se generarían las bases para el desarrollo equilibrado de una industria estratégica, que ha colocado a Jalisco como epicentro de la innovación dentro de nuestro país; ya que al reconocer explícitamente a las industrias creativas les damos certeza jurídica como un engrane importante dentro de la maquinaria que es la economía jalisciense.

Es importante señalar que, en el Estado, la certeza jurídica es una prioridad por lo que esta reforma fortalece el marco jurídico que regula y reconoce a las empresas en nuestra entidad.

Dentro del análisis que esta comisión realizo a la Ley vigente se percató que con fecha 16 de junio del presente año se reformaron los artículos que son materia del presente dictamen mediante el decreto 28787/LIII/22 por lo que es importante adecuar dentro del decreto las modificaciones pretendidas respetando las ya realizadas por el decreto en mención

Por último y en razón de las consideraciones recién vertidas, los integrantes de la Comisión de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo, formulamos la siguiente:

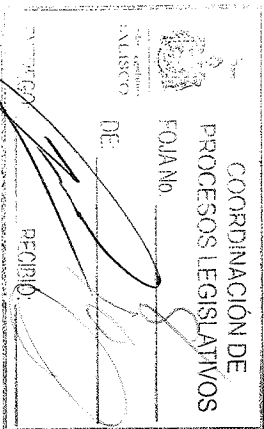
III. PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto y motivado en las consideraciones vertidas, con fundamento en lo que establecen los artículos 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, una vez analizado el contenido de la iniciativa de referencia, quienes conformamos la Comisión de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo, sometemos a la elevada consideración de la Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN DE DECRETO

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6, 7 Y 8 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE JALISCO.

ÚNICO. – Se reforman los artículos 6, 7 y 8 de la Ley para el Desarrollo Económico del Estado





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 6. La presente ley tiene como objetivos específicos:

I. al XIV. [...]

XV. Apoyar la creación y desarrollo de centros de innovación, de creatividad, de diseño, de emprendimiento y de investigación científica y tecnológica, que fortalezcan a los sectores productivos de la entidad y a las entidades gubernamentales, en la elaboración de mejores planes y políticas públicas en materia de desarrollo económico y competitividad;

XVI. al XX. [...]

XXI. Promover apoyos económicos y de capacitación en materia de artesanía, de manera directa o con la participación de las instancias gubernamentales competentes;

XXII. Promover la cultura de paz en el sector económico del estado de Jalisco;

XXIII. Establecer mecanismos de desarrollo económico con perspectiva de género para lograr una inclusión económica plena; e

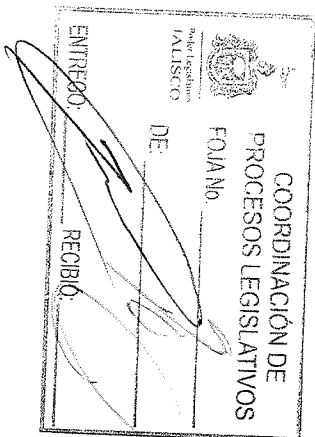
XXIV. Identificar los incentivos adecuados para el desarrollo y fortalecimiento de las industrias creativas, como apoyos económicos y de capacitación en la materia, de manera directa o con la participación de otras instancias gubernamentales competentes, organismos de la sociedad civil, de la iniciativa privada ya sean nacionales o internacionales.

Artículo 7°. [...]

I. al VI. [...]

VII. Sectores precursores;

VIII. Industrias creativas; y





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

IX. Los demás que para tal efecto determine la Secretaría o se establezca en el Reglamento.

Artículo 8. [...]

I. al IX. [...]

X. Destinen al menos un veinte por ciento de su gasto de operación a programas de investigación, desarrollo científico y tecnológico y promoción del capital intelectual y creativo;

XI. al XIV. [...]


TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**Guadalajara, Jalisco; 8 de julio de 2022.
Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Jalisco.**

LA COMISIÓN DE COMPETITIVIDAD, DESARROLLO ECONÓMICO, INNOVACIÓN Y TRABAJO


DIP. LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

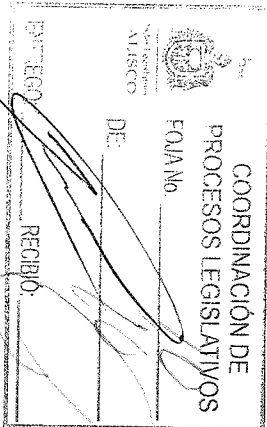

DIP. JULIO CÉSAR COVARRUBIAS
MENDOZA
SECRETARIO

DIP. ALEJANDRA MARGARITA GIADANS
VALENZUELA -
VOCAL


DIP. MARÍA DE JESÚS PADILLA ROMO
VOCAL

DIP. EDUARDO RON RAMOS -
VOCAL

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de Decreto que reforma los artículos 6, 7 y 8 de la Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Jalisco, para quedar como sigue.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

CONSTANCIA DE VOTACIÓN NOMINAL

I. La suscrita Diputada Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo del Congreso del Estado de Jalisco, hago constar que en la 8ª Sesión ordinaria de la Comisión de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo efectuada el 8 de Julio del 2022, **SE APROBÓ DICTAMEN DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 6, 7 Y 8 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DEL ESTADO DE JALISCO**, con la votación en el siguiente sentido:

Grupo o Representación Parlamentaria	Nombre	A favor	En contra	Abstención
MC	Dip. Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez Presidenta	X		
PRI	Dip. Julio Cesar Covarrubias Mendoza Secretario	X		
MC	Dip. Alejandra Margarita Giadans Valenzuela Vocal	X		
MORENA	Dip María de Jesús Padilla Romo Vocal	X		
MC	Dip. Eduardo Ron Ramos Vocal			

Aprobándose por: 4 votos a favor.

Lo anterior con fundamento en los términos del artículo 132 G, arábigo 5 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE

GUADALAJARA, JALISCO A 8 DE JULIO DEL 2022

Diputada Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez
Presidenta de la Comisión de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo.